



ACTA DE FUNDACION
Y
TITULO DE CIUDAD
DE
SAN LUIS POTOSI

Fondo Cultural Bancen

Academia de Historia Potosina, A. C.

INTRODUCCION

I. El Pueblo de San Luis Mesquitique

Fundado el 3 de noviembre de 1592 con el nombre de San Luis Mesquitique, en el lugar donde fray Diego de la Magdalena había congregado, en 1583, a unos indios guachichiles¹, el Pueblo de San Luis Minas del Potosí, gracias al vecino mineral del Cerro de San Pedro, que le dio origen, pronto fue creciendo hasta convertirse en una importante población. Y aun cuando, hacia 1608-1622, el pueblo sufrió un colapso al rebelarse los negros que trabajaban en las minas y al derrumbarse éstas, la crisis fue superada luego. Para 1630 las minas de San Pedro habían dado dieciséis millones de pesos y San Luis, en riqueza e importancia, era la tercera población del virreinato.

Al señuelo del oro acudieron gentes de todas partes que cooperaron tanto al progreso material y moral como a la organización del nuevo pueblo. Además de las minas, que por entonces eran la principal fuente de ingresos, se establecieron comercios y artesanías y

en los alrededores se levantaron haciendas de beneficio y se formaron extensas propiedades agrícolas y ganaderas.

En zaga de los conquistadores y pobladores llegaron los clérigos y religiosos transplantando civilización y cultura. Además de los Franciscanos que vinieron con fray Diego de la Magdalena a la cabeza, hacia 1583, y dieron el nombre de "Puesto de San Luis" al lugar, a poco de la fundación del pueblo se erigió la Parroquia; en 1611 los Juaninos abrieron su Hospital y comenzaron su iglesia; hacia 1615 fray Diego Basalenque lograba consolidar la fundación del convento y templo de San Agustín y ponía "estudios de gramática para los niños del pueblo, que no había"²; en 1621 los Jesuítas echaban los cimientos de su iglesia e inauguraban su colegio; finalmente, siete años después, los Mercedarios, aprovechando la donación de la ermita de San Lorenzo, iniciaban la construcción de lo que luego sería su hospicio e iglesia.

II. El Acta de Fundación

1. La Fecha de la Fundación de la Ciudad

Durante ocho décadas, o sea, desde que, por obra de los primeros investigadores potosinos —Ilmo. Sr. del Conde, Florencio Cabrera, Rafael del Castillo, Francisco Macías Valadez, Francisco Peña y Primo Feliciano Velázquez— se puso mano a la árdua tarea de acopiar material para hacer la historia potosina, hasta el año de 1946, cuando el licenciado Velázquez publicó el facsímil y texto del documento donde consta la fundación de la ciudad, dirimiendo definitivamente la cuestión, la data y circunstancias de tan importante acontecimiento eran un misterio y causa de sordas controversias y falsas afirmaciones. Respecto del cuándo, se proponían —sin más que el dicho de algún cronista— diversos años; respecto del cómo y por quiénes, la desorientación era peor, pues aun se llegó a atribuir la fundación a un personaje inexistente.

Cuando, a mediados del siglo pasado, empezó la inquietud por los estudios de la historia regional, no se conocían más datos sobre este vital asunto que los ofrecidos por Arlegui, Basalenque y otros cronistas o menores o fueñeros, sumamente aislados y en gran parte lacónicos. Era esta una información, además de fragmentada y desprovista de fuentes, evidentemente ineficaz. El feliz hallazgo de ciertos documentos, y en especial de la *Crónica* de fray Joaquín de la

Concepción, descubierta en la versión —la tercera, corregida y aumentada— de fray José de Santo Domingo³, el entusiasmo, la falta de crítica y la circunstancia de encontrarse entonces la historia potosina, más que en pañales, en gestación, motivó el error, aceptado unánimemente —con dos honrosas excepciones—. Más tarde, cuando la

curiosidad que husmea sobre todas las cosas que en la urna del tiempo durmieron tranquilas y silenciosas (E. González Martínez),

especialmente la del acucioso, metódico y veraz Canónigo Peña, logró importantes descubrimientos, surgió la controversia y la disensión.

Hasta la década del 860, todos tenían por seguro que la fundación de la ciudad fue en la fecha indicada por Arlegui —1583 o 1586—, aun cuando no decía más. Pero, al descubrir don Florencio Cabrera la citada *Crónica del Carmen*, como ésta le daba diez años más de antigüedad —31 de diciembre de 1576— y ofrecía varios pormenores, todos la aceptaron y pasó a ser la fecha aprobada, no obstante las contradicciones y confusiones que provocaba.

El Canónigo Peña, sin embargo, que conocía los archivos eclesiásticos destruidos más tarde por el hom-

¹ P. F. VELÁZQUEZ. *Historia de San Luis Potosí*. México, 1946-1948, I, 511.

² D. BASALENQUE. *Historia de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán del Orden de N. P. S. Agustín*. Introducción y notas de José Bravo Ugarte. México, 1963, p. 16.

³ *El Libro de la fundación, progreso y estado de este convento de carmelitas descalzos de esta ciudad de San Luis Potosí*, escrito hacia 1786, por fray José de Santo Domingo, está basado en la *Crónica* que escribió, entre 1765-1769, fray Manuel de Santa

Teresa, el cual, a su vez copió y aumentó —eliminando la hojarasca barroca— la *Crónica* de fray Joaquín de la Concepción, escrita en 1749-1750. La primera, descubierta por don Florencio Cabrera, pasó a las manos del canónigo Peña quien, comprendiendo su poco valor, la cedió al licenciado Velázquez, el cual la publicó en su *Colección de documentos para la historia de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, 1897-1898, II, 175-311.

⁴ P. F. VELÁZQUEZ. *San Luis Potosí*. Edición y notas de Rafael Montejano y Aguiñaga. San Luis Potosí, 1961, p. 21.

bre y la revolución y en cuyas manos paraban varios documentos muy importantes sobre registros de minas y los primeros pobladores, repudió desde un principio la fecha dada por el carmelita; más aún, cuando dicho original también cayó en sus manos, se negó a publicarlo. Con profundo sentido crítico percibió que, en lo referente a la fundación de San Luis, no merecía absolutamente ningún crédito.

Fue el Canónigo Peña el primero en negar las consabidas fechas propuestas por Arlegui y por el carmelita; y a la vez, el primero en afirmar que San Luis se fundó en 1592. En esta forma, guiado simplemente por la crítica histórica y sin ningún propósito de polémica, provocó "la división de opiniones"—en frase de Manuel Muro— y la discusión.

En abril de 1890, seguro de sus investigaciones, publicó su artículo *El tercer centenario de la fundación de San Luis Potosí*, en el cual, disertando sobre el tema, objetó las fechas propuestas por Arlegui y por fray José de Santo Domingo y apoyó la de Basalque (1592)⁵.

Poco después el licenciado Velázquez —discípulo del Canónigo Peña y de quien recibió valiosísima documentación— publicó una serie de artículos históricos y no sólo refutó las fechas dadas por los religiosos citados, apoyando explícitamente la tesis de su maestro, sino que aún discutió las circunstancias hasta entonces equivocadamente reconocidas⁶.

No obstante las advertencias de los dos más grandes historiadores potosinos, todos los demás historiadores siguieron aferrados a su equivocada opinión; como carecían de pruebas fehacientes, rehuyeron la polémica abierta. Pero, en el fondo, prosiguió una controversia sorda. En 1891 del Castillo volvió a afirmar lo que ya había dicho en 1878, que San Luis se fundó en 1576, influido por la *Crónica del Carmen*⁷; y en 1892, Muro, en el primer tomo de la edición inconclusa de su *Historia*, repitió la misma fecha⁸, refutando a Peña, aunque sin nombrarlo. Como no hubo polémica, pues, aunque declaró en la introduc-

ción que pudo "haberla empezado —la *Historia de San Luis Potosí*— desde la fundación... porque tenemos los datos que ha sido posible recoger de cinco lustros a esta parte", en realidad desdeñó —porque no pudo o no quiso— los tres siglos y medio de la dominación española, incluyendo el capítulo tan importante del descubrimiento y conquista. Como no hubo polémica, no se aclaró nada ni nada se añadió a lo que, por una parte, se venía diciendo y a lo que, por otra, afirmaban Peña y Velázquez.

En 1894 —a los dos años de editado el primer tomo de la *Historia* de Muro— publicó su *Estudio histórico* el citado Canónigo, en cuyas primeras líneas advirtió categóricamente: "Referir los acontecimientos que determinaron la fundación de San Luis Potosí, el año en que esto se verificó y los hombres que tomaron la iniciativa, es objeto de este pequeño trabajo"⁹. Cumplió, con profundo sentido crítico, con lo prometido, y avaló sus afirmaciones con las 36 apretadas páginas del *Apéndice*, en el que presentó documentos de suma importancia y decisivos para dirimir la cuestión del descubrimiento de San Luis Potosí, fundación y fecha. Los otros historiadores, sin embargo, siguieron aferrados a su tesis y no reconocieron tan incontrovertible documentación.

Por entonces el licenciado Velázquez —a punto de publicar su Colección de documentos— en discursos y notas, sin contradecir abiertamente a Muro, apoyó decididamente la tesis de Peña. La "división de opiniones" recrudesció unos años más tarde, en 1907. Con motivo de una inscripción que se iba a poner en el Obelisco de la Paz, se suscitó una briosos polémica entre Dávalos, Muro y otros, todos equivocados¹⁰. Para entonces el Canónigo Peña había muerto y el licenciado Velázquez se mantuvo al margen del pleito. Y no obstante las obras publicadas por estos dos, la desorientación —con algunas excepciones— prosiguió; y vino a concluir en 1946, con la publicación del primer volumen de la *Historia* de San Luis Potosí, y en él, del Acta de Fundación, por el licenciado Velázquez.

2. Descripción Bibliográfica del Acta de Fundación

Jamás quiso explicar el licenciado Velázquez cómo y cuándo logró dar con este documento. Confesó, únicamente, que llegó a sus manos "después de emplear en buscarlo más de un cuarto de siglo"¹¹. Ni dio su descripción bibliográfica, pues se limitó a transcribir el texto —modernizándolo al paleografiarlo—, a presentar una copia facsimilar y a guardarlo. Pero aun la copia facsimilar no es fiel, pues el texto en el original ocupa dos páginas, o sea, las dos caras de la hoja, y en la copia aparece arreglada, como si todo estuviera en una sola cara, sin pase a la otra. El clisé, además, es en línea y no representa la forma y estado del papel.

El acta, tal como se encuentra actualmente, no es más que una hoja de papel de la época, hecha a mano, sin sellos, manchada por el tiempo y con per-

foraciones causadas por la polilla. Mide 31 por 20.8 centímetros. Probablemente es una hoja desprendida del libro de protocolos del escribano Pedro Venegas, ante quien se tendió la escritura. El texto ocupa las dos caras del folio: por una tiene treinta renglones y por la otra dos, más otros cinco de las firmas. La letra, cursiva minúscula, es legible, sin más abreviaciones que las usuales.

Tan importante documento, que mucho tiempo anduvo extraviado, hoy se encuentra a buen recaudo. A la muerte del licenciado Velázquez, sus hijas lo obsequiaron al C. Gobernador del Estado, D. Ismael Salas, quien lo donó al Museo Regional Potosino. Allí, en sólido marco de metal, se encuentra a la vista del público, resguardado por dos cristales.

⁵ F. PEÑA. "El tercer centenario de la fundación de San Luis Potosí", en *El Estandarte*, San Luis Potosí, 16 de abril de 1890.

⁶ Esta serie de seis artículos, con el rubro de *San Luis Potosí* y con encabezado propio cada uno, aparecieron anónimos en *El Estandarte*, 3, 7, 13 de septiembre, 7 y 28 de diciembre de 1890 y 22 de febrero de 1891. Con ellos integramos el folleto citado en la nota 4.

⁷ R. DEL CASTILLO. *Cuadro sinóptico del estado de San Luis Potosí, con varios datos históricos, geográficos, estadísticos y administrativos*. México, 1878, y *Guía del viajero en S. Luis Potosí*. San Luis Potosí, 1891, p. 4.

⁸ M. MURO. *Historia de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, 1892, t. I, p. XV-XVI. Sólo apareció el I volumen.

⁹ F. PEÑA. *Estudio histórico sobre San Luis Potosí*. San Luis Potosí, 1894, p. III.

¹⁰ Cfr. *El Estandarte*, agosto y septiembre de 1907. Sobre este asunto véase nuestro estudio *La fundación de San Luis Potosí, opiniones sobre su fecha*. San Luis Potosí, 1955.

¹¹ VELÁZQUEZ *Historia*, I, 514.

3. Ediciones del Acta de Fundación

Dos ediciones, tan sólo, ha tenido el Acta de Fundación de la ciudad de San Luis Potosí: una, la que hizo su descubridor; otra, la que hicimos nosotros. El licenciado Velázquez la incluyó en el texto de su *Historia de San Luis Potosí*. La transcripción del original ocupa las páginas 514-515 del primer

tomo, y entre ellas está la lámina plegada del facsímil¹². La nuestra se encuentra en el trabajo *Fundación de San Luis Potosí, opiniones sobre su fecha*¹³. En él damos, en las páginas 31-32, la versión paleográfica fiel, y entre las páginas 30-31 fotografía de las dos caras de la hoja original.

III. El Título de Ciudad y su Confirmación Real

1. El Título de Ciudad

Para mediados del siglo XVII, a los sesenta años de su fundación, San Luis tenía ya todo el carácter de ciudad. En los mismos documentos reales no se le decía pueblo sino "villa". Como alegaban los potosinos —y como se lee en el *Auto del Título*— se había "ido juntando y congregando el copioso número de vecinos que hoy hay, así mineros como mercaderes, labradores y otros de todos tratos y oficios, con iglesia parroquial de ostentación y música donde se celebraban los divinos oficios con mucha decencia y autoridad y muchos clérigos y Caja Real. Y está esta república populosa y de mucho lustre y vecindad, con propios suficientes..." Se habían pagado —hasta 1655—, según se pudo comprobar en los libros, por concepto de quintos, diezmos y señoreaje por el oro y plata de las minas, sesenta y dos millones de pesos

En contraste con el panorama de prosperidad material y moral, estaba la organización política, rudimentaria e insuficiente, como correspondía a su condición legal de pueblo. Desde la fundación, el Alcalde Mayor que lo gobernaba era nombrado o por el virrey o por el monarca, y desde 1594 hubo también dos diputados elegidos de entre los mineros por el Alcalde. Pero San Luis carecía, a pesar de su importante posición en la Nueva España, de facultades para gobernarse a sí mismo y de nombrar su Ayuntamiento, como lo hacía la Puebla de los Angeles.

De aquí brotó el deseo de que se le diera al pueblo el Título de Ciudad, con todas las "preeminencias, excenciones y prerrogativas" de tal. Varias veces se hicieron gestiones en este sentido. Y, por fin, en 1655, con motivo de los aprietos de la Real Hacienda, debidamente autorizado vino a San Luis el licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, Alcalde de Corte y Juez de provincia de la Real Hacienda quien, conforme a las instrucciones que traía, procedió a hacer las diligencias necesarias para la concesión del Título. Vió que el pueblo reunía las cualidades y condiciones necesarias y arregló la merced del Título por la cantidad de tres mil pesos, asignóle el Escudo, que luego fue modificado por el virrey, benefició y dió posesión de los oficios del Cabildo y determinó que la Ciudad formara sus Ordenanzas. Esta condición no se cumplió sino hasta enero de 1806, fecha en que fueron presentadas para su aprobación las que redactó el Regidor don Juan Mariano Vildósola, publicadas en México en dicho año.

El 25 de agosto de 1655 el mismo licenciado de Lara Mogrovejo dió posesión de sus oficios a los Capitulares conforme al estilo de entonces, es decir, según el derecho germano, con la entrega real del oficio. El Título lo firmó el virrey duque de Albuquerque el 30 de mayo del año siguiente y lo confirmó el rey el 17 de agosto de 1658.

2. Descripción Bibliográfica

El legajo que contiene el *Título de Ciudad del Pueblo de San Luis Minas del Potosí y su Confirmación por el rey*, es un volumen de 32.5 por 23 centímetros, formado por dos cuadernos de siete hojas —14 folios— cada uno, numeradas del 1 al 27, más dos hojas interpoladas, sin número, una entre los folios 13 y 14 y otra —no íntegra— entre los folios 25 y 26, y el Escudo de Armas, en pergamino, acuarela a colores, de 29.2 por 21 centímetros que va al principio del legajo¹⁴. Los dos cuadernos, de papel sellado y hecho a mano, se encuentran encuadernados, con pastas de madera cubiertas de terciopelo morado y lomo de tela del mismo color.

Los folios 1 a 7 rectos y 8 a 13 versos, llevan tres sellos al margen, dos circulares y uno, el inferior, con la fecha M 1656, y M.D.C.L. VII; el folio 1 lleva

la tasa: *veinte y cuatro reales.—Sello primero, veinte y cuatro reales, año de mil y seiscientos y quarenta y siete y quarenta y ocho y quarenta y nueve; y los otros: un real.—Sello tercero, un real, ocho de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco.* El folio 14 tiene sólo dos sellos al margen, uno circular y otro con el águila bicéfala y a uno y otro lado de ésta las fechas 1674, 1675 y la tasa: *Sello segundo, seis reales, año de mil y seiscientos y setenta y uno y setenta y dos.* Los folios 15-25 carecen de sello. Los folios 26 y 27 llevan tres sellos al margen, uno con fecha de 1663 y la tasa: *Sello tercero. Un real. Para Filipinas.*

El volumen, aun con lo maltratado durante el segundo robo, está en buenas condiciones. Tiene roto el folio 3, en la parte del texto y se está desprendiendo la cubierta de papel del sello del virrey.

¹² VELÁZQUEZ, op. cit.

¹³ R. MONTEJANO Y ACUÑACA, *Fundación de San Luis Potosí, opiniones sobre su fecha*. San Luis Potosí, 1955.

¹⁴ Acerca de este Escudo véase nuestro artículo "Título y Armas de la Ciudad", en *El Herald*, 28-30 de enero de 1972.

3. El Manuscrito

El manuscrito consta, en su mayor parte, de copias de los documentos originales y carecen de rúbricas. Sólo el *Título de Ciudad* está firmado por el virrey duque de Alburquerque y las demás personas de la cancillería, teniendo, además, el respectivo sello de cera con cubierta de papel. También están rubricadas algunas certificaciones de los documentos copiados.

Si se conserva, con la firma autógrafa del virrey, el original del *Título de Ciudad*, la *Confirmación Real*, en cambio, se ha perdido. El texto que se incluye en el manuscrito es una simple copia autorizada pero carente de las firmas. Esta copia fue obtenida por don Feliciano Hurtado, "Procurador General en nombre de la Ciudad de San Luis Potosí", el cual "en nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento, Comercio y Minería de la Ciudad" solicitó del virrey —en junio de 1665— "un tanto autorizado como haga fe del Título de Confirmación por su

Majestad de la dicha Ciudad, atento a que el original de que se tomó razón en dicho oficio se le ha perdido..." Para obtener este "tanto autorizado" fue necesario transcribir toda la documentación referente al *Título*, y de ahí la duplicación de textos y las dos partes que se advierten en el manuscrito.

Estas dos partes, una —folios 1 al 13— donde están las licencias, presentación, petición, autos, respuestas, notificaciones, posesión del Cabildo, certificado de pago y concesión del *Título*, lleva fechas de 1655 y 1656, y escritas en papel sellado para estas fechas; la otra —folios 14 a 27— en la que, para obtener copia de la confirmación por el Rey, se transcriben —con algunas variantes— los documentos anteriores, estando en ella, además de la solicitud para sacar dicha copia y las certificaciones de rigor, el texto de la *Confirmación*, por tratarse de gestiones posteriores, lleva fecha de 1656.

4. Ediciones

El *Título de Ciudad* y su *Confirmación Real*, las partes principales del expediente, no así todo él, se han publicado varias veces, pero siempre en la transcripción incompleta y defectuosa de Vildósola. Este, por lo que al *Título* se refiere, tomó el texto, no del original rubricado por el virrey duque de Alburquerque, sino de la copia certificada mandada sacar por don Feliciano Hurtado.

I. VILDÓSOLA. 1806.

El primero en publicar el *Título de Ciudad* y la *Confirmación* fue el Regidor don Juan Mariano Vildósola, como prólogo y base legal de las *Ordenanzas que debe guardar la Muy Noble y Leal Ciudad de San Luis Potosí del Reyno de Nueva España, hecha en virtud de la Real aprobación de Título de Ciudad en ellas inserta*¹⁵. Vildósola dió a conocer, además del "Real Título de Confirmación —párrafos 58 y 59— y del "Real Título" —párrafos 47 a 49—, la "Aprobación" —párrafo 60—, el "Mandamiento" —párrafos 61 y 62—, el "Informe del Oficial Real" —párrafo 63— y la "Respuesta del Señor Fiscal" —párrafo 64—. Todo el texto lo publicó en dos largos párrafos —párrafos 58, 59, 47, 49 y 60, uno; 61-64, el otro—. A las partes que consideró las más importantes, les puso comillas a principio de renglón, comillas que no están en el original. Por ellas es fácil identificar a los que siguieron su versión.

II. CASTILLO. 1878.

Don Rafael del Castillo publicó en 1878 un *Cuadro sinóptico del Estado de San Luis Potosí*¹⁶, en cuya parte central imprimió el *Título de Ciudad de San Luis Potosí*. Tomó el texto íntegramente de Vildósola, con las consabidas comillas.

III. CASTILLO. 1887.

El mismo escritor, siendo "Redactor responsable" del *Periódico Oficial*, publicó en él, bajo el epígrafe de "Datos históricos y estadísticos referentes al Estado de San Luis Potosí", todo el texto de las *Ordenanzas de Ciudad* redactadas por Vildósola, empujando con el *Título de Ciudad*¹⁷. El texto aparece con las comillas dichas.

IV. CABRERA. 1891.

Don Antonio Cabrera, aun cuando dice que "es copia a la letra, sacada de su original", también aprovechó la transcripción de Vildósola, la copió —incluyendo las comillas citadas— sin corregirla, y la publicó en sus *Apuntes históricos*¹⁸. La única modificación fue la de quitar las palabras iniciales "El Rey".

Los demás, al igual que los anteriores, tomaron la transcripción de Vildósola, ya directamente de las *Ordenanzas*, ya de cualquiera de los que la publicaron después, especialmente de Muro.

V. MURO. 1892 y 1910.

Manuel Muro, en el primer tomo de su *Historia*¹⁹ volvió a publicar el texto, aun con las comillas al principio del renglón, tomado de Vildósola. Pero eliminó algunos párrafos: el "Mandamiento" —párrafos 61 y 62—, el "Informe del Oficial Real" —párrafo 63— y la "Respuesta del Señor Fiscal" —párrafo 64—.

VI. SUSTAITA. 1907.

José Sustaita, en su folleto *San Luis Potosí*²⁰, incluyó el *Título de Ciudad de San Luis Potosí*, sin ninguna corrección.

¹⁵ Las *Ordenanzas* fueron impresas en México, en 1806, por don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, Calle del Espíritu Santo.— 85p., 30 por 20.7 cm. De esta edición se hizo otra facimilár, también en México, en 1956, con el mismo formato y número de páginas, más el colofón. Esta nueva edición, si es impecable desde el punto de vista tipográfico, desde el punto de vista crítico carece de todo valor, pues no tiene ni introducción, ni notas, ni nada que explique los antecedentes y vigencia de las *Ordenanzas*, la biografía del autor, circunstancias, por qué, etc.

¹⁶ DEL CASTILLO. *Cuadro sinóptico*. El texto del *Título* está en el centro de la hoja, en un cuadro cuyas esquinas cortadas por otros pequeños, hacen juego con nueve del mismo tamaño simétri-

camente repartidos por toda la línea de aquél y contienen los datos administrativos y población de los 56 municipios del Estado.

¹⁷ El texto del *Título de Ciudad* apareció en el *Periódico Oficial*, t. XII, ns. 846-847, 2 y 5 de marzo de 1887; el de las *Ordenanzas*, ns. 847-853, 5-26 de marzo.

¹⁸ A. CABRERA. *Apuntes históricos, geográficos y administrativos referentes a la ciudad de San Luis Potosí*. San Luis Potosí, 1891, Apéndice, p. 1-9.

¹⁹ M. MURO. *Historia*, 1892, I, p. XIX-XXII; 2 ed., 1910, I, p. XIX-XXII.

²⁰ J. SUSTAITA. *San Luis Potosí. Sinopsis histórica, geográfica y estadística del Estado*. San Luis Potosí, 1907, p. IX-XI.

VII. BETANCOURT. 1921.

Don Julio Betancourt sí leyó el expediente original y de él publicó unas partes, o sea, los párrafos 12, 14, 15, partes del 16 y del 17. Como se ve, aprovechó correctamente —con pequeñas erratas de paleografía— el texto rubricado por el Virrey y no el de la copia certificada²¹.

VIII. JUVENTUD. 1922.

La revista *Juventud*²² publicó, sin ninguna indicación, con el título de "Cédula de erección de la Ciudad de San Luis Potosí" el texto de Vildósola, tomado de éste o de Castillo o de Cabrera.

IX. FLORES. 1922.

En un folleto escrito en colaboración y editado por don Manuel R. Flores, se dió a conocer nuevamente el texto, tomado de Vildósola íntegramente²³.

X. VELÁZQUEZ. 1947.

El licenciado don Primo Feliciano Velázquez, al parecer, tomó el texto copiándolo de Muro, pues trae exactamente lo que trae éste²⁴, eliminó los párrafos 61-64.

XI. AYUNTAMIENTO. 1956.

Con ocasión del tricentenario del *Título de Ciudad*, el H. Ayuntamiento de la Capital publicó nuevamente el documento, en una hoja volante²⁵.

XII. RODRÍGUEZ BARRACÁN. 1956.

"Para celebrar el tercer centenario de la donación del Título de Ciudad y Escudo de Armas que el Rey de España Felipe IV le hizo", Nereo Rodríguez Barragán escribió un folleto²⁶, en el cual incluyó parte del texto del *Título*, exactamente la parte incompleta que transcriben Muro y Velázquez.

XIII. MONTEJANO Y AGUIÑAGA. 1959.

Finalmente nosotros, en 1955, cuando inauguramos el Servicio de Microfilme de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí —6 de mayo de 1955— lo hicimos fotocopiando todo el expediente del *Título de Ciudad*, lo paleografiamos y lo publicamos íntegro, no nada más la parte conocida, en *Fichas de Bibliografía Potosina*²⁷, con una introducción histórica y bibliográfica.

5. Robos

Desde que se recibió el expediente del *Título*, se guardó "entre los papeles que tocan a esta ciudad en el arca de tres llaves que está en la Sala de su Ayuntamiento". Desaparecida esta "arca" con el tiempo, pasó el legajo a revolverse con los demás documentos y a ser un expediente más entre tantos. El mismo Archivo Municipal, que sufrió la primer mutilación en 1767, cuando la plebe, con motivo de los "Tumultos" de ese año, destruyó las viejas Casas Reales, ha cambiado muchas veces de lugar y, durante décadas, estuvo en el más completo abandono: padeció robos, malos tratos y humedad. Por eso está tan incompleto y sin orden.

Siendo presidente municipal don Urbano Pérez (1922-1923), alguien robó el pergamino donde estaba dibujado el Escudo de Armas. Descubierta el robo, varias veces se hicieron gestiones para dar con el documento, pero en vano.

En 1942 se supo que el Escudo estaba en poder del Señor Jesús Dávalos, potosino radicado en Aguascalientes. Este señor accedió a entregarlo, como de hecho lo hizo, el 26 de marzo de 1942. A cambio se le reintegraron los \$ 250.00 que dijo haber pagado por él a un extranjero²⁸.

Al ser recuperado el pergamino, se reincorporó al expediente. La encuadernación —pastas de madera y forro de raso— fue restaurada entonces, pero en forma deficiente.

Años después, en la sesión del Cabildo del día 31 de diciembre de 1960, el señor licenciado don José Francisco Pedraza, Secretario del Ayuntamiento y,

a la vez, Director del Museo Regional Potosino, pidió a aquél que cediera el expediente del *Título de Ciudad* al Museo para su conservación y exhibición, a lo que el Cabildo accedió. Desde que se recuperó el Escudo hasta esta fecha, el documento se guardaba en una caja fuerte y no en el Archivo.

Luego, en fecha que no se ha aclarado, volvió a desaparecer el expediente entero y no nada más el Escudo. En el segundo semestre de 1967 salieron a la venta varios legajos del Archivo Municipal, entre ellos, nueve libros de las Actas de Cabildo. Uno lo compró el Dr. D. Francisco de la Maza, en México, D. F., y lo entregó al Gobierno del Estado, cuatro los adquirimos para la Biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y cuatro más quedaron en poder de particulares.

En 1971, en el mes de diciembre y muy sorprendentemente, apareció el original del *Título de Ciudad* en México, D. F., y se lo proponían en venta al director del Museo Potosino en \$ 8,000.00²⁹. Un mes después trascendió la noticia, cuando llegó al conocimiento del avesado periodista Wilbert Patrón, de *El Heraldo*, y él llevó a cabo una serie de investigaciones y reportajes; tomó cartas en el asunto la Procuraduría General de Justicia en el Estado; se conmovió la opinión pública y, finalmente, el 17 de enero de 1972, el Presidente Municipal recibió el expediente —maltratado y sucio en algunos folios—, recuperado sin ninguna dificultad, de una manera fácil y rápida, por el citado director del Museo Regional Potosino, mediante la cantidad de sólo \$ 4,000.00.

²¹ J. BETANCOURT. *San Luis Potosí, sus plazas y calles*. San Luis Potosí, 1921, p. 81-84.

²² *Juventud*. San Luis Potosí, 4a. ép., n. 38, 1 enero de 1922.

²³ *La fundación de San Luis Potosí, datos históricos que la determinan*. San Luis Potosí, 1942, p. 42-47, con dos facsímiles: uno, del Escudo; otro, de la primera página del expediente original.

²⁴ VELÁZQUEZ. *Historia*, II, 196-200.

²⁵ 1656 (Escudo) de la Ciudad) 1956. *Miércoles 30 de mayo Decreto*, Hoja de 60.5 por 41 cm.

²⁶ N. RODRÍGUEZ BARRACÁN. *San Luis Potosí, tu Título de Ciudad y Escudo de Armas*. San Luis Potosí, 1956.

²⁷ *Fichas de Bibliografía Potosina*. San Luis Potosí, S. L. P., V, 2-4, abril-diciembre de 1959, 59-86.

²⁸ Véase *El Heraldo*, San Luis Potosí, 27 de marzo de 1942, p. 3 y 5.

²⁹ *Ibid.* 28 de enero de 1972 y ss.

IV. Versión Paleográfica del Acta de Fundación

Su texto original es el siguiente:

En el pueblo de san luis mesquitique a tres dias del mes de nobiembre de mill e quin(niento)s y noventa y dos a(ño)s el capitan miguel caldera a cuyo cargo esta la pacificacion de los yndios chichimecas desta nueva españa y don ju(a)n de oñate alcalde mayor de las mynas del potosi y su jur(isdici)on dijeron q(ue) por q(uan)to el ilmo birrey de la nueva españa les tiene mandado señalen parte como para haser la poblacoh q(u)e se (h)a de haser p(ar)a los myneros de las dichas mynas de potosi y a donde puedan con mas comodidad los dichos myneros asentar y beneficiar sus mynas (h)an conferido y tratado donde se podra haser el dicho pueblo q(u)e este sin perjuiso de los yndios naturales con los c(ua)les se (h)a tratado y comunicado y ellos (h)an sido y son de parecer q(ue) se haga la dicha poblacon en el pueblo de san Luys y ansi les (h)a parecido por la comunicasion q(u)e los naturales ternan con los españoles y p(ar)a q(u)e se ponga en

execucion y se haga la dicha poblacon visto el consenti(m)i(e)n(t)o y ser voluntad de los dichos naturales (h)an acordado de haser e fundar la dicha poblacon en el pueblo q(u)e se dise de san luys a donde se asiente y pueble el dicho pueblo hasta tanto que por su mag(estad) o del sor bisorrey en su nombre otra cosa se provea e m(an)de y mandaron se notifique a todos los myneros y demás personas q(ue) asisten en esta ju..n (jurisdicción) se congreguen y junten a poblar en el dicho pueblo atento q(ue) ansi (h)a parecido conveniente por agora y mandaron este auto y acuerdo se ynbie al d(ic)ho s(eñ)or bisorrey p(ar)a q(ue) lo aprueve y mande en el caso lo q(u)e convenga al servicio de su mag(estad) y paz desta ti(erra) p(ar)a q(ue) todo vaya en aumento.— Miguel Caldera, rúbrica.— Don Juan de Oñate, rúbrica.— Ante my Pedro Venegas Escri(ba) no real, rúb.

V. Versión Paleográfica del Título de Ciudad

Al estilo de la época, tanto la redacción de los textos como la división de los mismos es confusa. Por eso, en la presente versión paleográfica modernizamos la grafía y dividimos el texto en párrafos, de acuerdo con su contenido, para mayor claridad y facilidad en su lectura; además, para su identificación, le dimos un número progresivo a cada párrafo.

En el original hay unas apostillas al margen. Estas van con tipo cursivo, al principio de párrafo; las que añadimos, van con tipo recto.

1

Licencia Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljébricas, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

2

Real Cédula Por quanto yo mandé despachar una mi Real Cédula, cuyo tenor y del capítulo trece de la instrucción que con ella remití, es el siguiente: El Rey. Duque de Alburquerque, Primo Gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey Gobernador y Capitán General de la Nueva España y Presidente de mi Audiencia Real de ella, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno:

3

Los aprietos de mi Hacienda y la necesidad de asistir a mis ejércitos, armadas y fronteras, crece cada día de suerte respecto de la obstinada ambición con que los enemigos de mi monarquía procuran turbar la paz universal y mantener la guerra que justamente obliga a emplear todo el cuidado y desvelo

de mis ministros en atender al reparo de los daños que ellos nos procuran y a engrosar sus fuerzas con que conviene hacer oposición a sus designios; y como el nervio principal que da calor a estos intentos es la hacienda para suplir los gastos que son tan precisos en el reparo de tantos empeños públicos, hasta llegar a conseguir, mediante el favor de Dios, una paz firme y segura, que es el único fin de mi mayor cuidado y a que se enderezan los intentos de mis armas, para lograr con ellos que tengan mis buenos vasallos el descanso y la tranquilidad que les deseo y el que merece lo mucho que en tantos años han padecido, he mandado emplear todo el cuidado y desvelo de mis ministros en procurar descubrir medios que aumenten el caudal para aplicarlos a la defensa, comodidad y sosiego de mis reinos.

4

Y habiéndose discurrido y mirado con particular atención, y discurridose en él algunos efectos de esas provincias de la Nueva España y el Perú que podrían producir caudal, si no tan pronto como fuese menester, a lo menos el que sea posible juntarse con mayor brevedad, atendiendo siempre a que los medios que se hubieren de elegir sean los más proporcionados, justificados y menos gravosos que según el estado del tiempo presente se hallaren; y habiéndose juntado para esto los papeles antiguos y modernos que podrían dar noticia para el fin que se lleva, y particularmente una relación en que se proponían treinta y seis medios de que me podría valer, se vio todo en mi Consejo Real de las Indias y me consultó sobre ello y uno y otro se volvió a ver en una junta de los más principales ministros míos, la cual me consultó lo que tuvo por conveniente. Y habiéndose visto todo, resultó que para la negociación que se contiene en la instrucción que va con ésta en el partido y jurisdicción de esa Audiencia, remitirlo, como lo hago, a vuestro cuidado, cometiendoo, como por la presente os cometo, la ejecución y cumplimiento de todo lo que toca a ese distrito. Y respecto de ser tan conve-

niente que corra a un mismo tiempo en todas partes ganando las horas en el cumplimiento, ha parecido cometer lo que toca a las demás Audiencias de ellas, a quienes envío por despachos aparte otros tales para que los ejecuten en todo lo que comprende la jurisdicción de cada uno. Y porque lo que se hubiere de ejecutar en los lugares del distrito de la Audiencia de la ciudad de México, donde vos no lo pudiéreis hacer por vuestra persona, será preciso nombrar ministro o ministros de tales partes y de tan entera satisfacción que de su integridad y limpieza, experiencia en los negocios, prudencia en el obrar, conciencia y celo de mi servicio, se pueda fiar sin recelo todo lo que les cometiéreis. Os doy poder y facultad para que con esta advertencia podáis elegir aquellos en quienes concurrieren estas calidades y tuviéreis por demás satisfacción vuestra, a los cuales podréis encargar todo lo contenido en la dicha instrucción, para que discuriendo por dicho distrito con toda manera, aplicación y actividad, cuiden de dirigir el buen suceso que se espera; a quienes ordenaréis con precisión procedan sin graveza y sin causarles costas, antes procurando que con la blandura y buen tratamiento, se persuadan los vasallos a todo aquello que el amor a mi servicio les inclinare, como yo fio de su mucha lealtad, pues no es mi ánimo violentar a ninguno ni permitir se les haga vejación; y les advertiréis que os vayan dando cuenta de todo, encargándoles la brevedad y lo demás que para su mejor efecto juzgaréis por necesario en conformidad de lo que se contiene en cada uno de los capítulos de la instrucción referida que para la ejecución y cumplimiento de ella os doy; y a las personas que nombráreis doy toda la jurisdicción que para ello fuere necesario, de más de lo que os toca y pertenece como a mi Virrey en el universal gobierno de esas provincias. Y lo que de esto resultare, me iréis dando cuenta con puntualidad en las ocasiones que se ofrecieren, teniendo entendido que todo lo que a vuestro cuidado y solicitud aumentare este servicio, será para mí el de mayor estimación que podéis hacerme y de que podéis esperar mucho afecto de mi gratitud. Hecha en Buen Retiro, a primero de junio de mil y seis cientos y cincuenta y cuatro.—Yo, el Rey.

5

Por mandato del Rey Nuestro Señor, Gregorio de Leguía.—La cédula arriba escrita se sacó de mis libros por duplicado en Madrid, a trece de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Yo, el rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, Gregorio de Leguía.

6

Cap. 13 de la Instrucción Habiéndoseme representado que en el distrito de ésa hay algunas villas que pretenden les conceda título de Ciudad, tengo por bien que a las que tuvieren lustre y vecindad que lo acredite y que lo pidiesen, se admita a composición la merced de este título por el precio o precios que se conforme a su vecindad y aumento del trato y territorio se juzgare ser proporcionada. Y en las tales villas donde se beneficiare esta merced, se hayan de vender y beneficiar renunciabiles los oficios de regidores, escribanos de Ayuntamiento y del número, alguacilazgos y provinciales de la Hermandad, y todos los dichos oficios ad instar de las demás ciudades si al presente no los hubiere beneficiados y comprados en ella; y en caso de ha-

berlos, se practique en las tales villas la venta de los oficios acrecentados en cada uno según su proporción.

7

Y en cumplimiento de la dicha mi real cédula, don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, Primo Gentilhombre de mi Cámara, mi Capitán General de la Nueva España y Virrey Lugarteniente, Gobernador y Capitan General de la Nueva España y Presidente de mi Real Audiencia, para que fuese al Obispado de Michoacán a vender y beneficiar oficios y otros medios para el aumento de mi Real Hacienda y pedir donativo en conformidad de la instrucción que le dio y de otra mi Real Cédula y a otros efectos de mi servicio con orden de que le diese cuenta de lo que fuese obrando.

8

Y en su ejecución, al Pueblo y Minas de San Luis Potosí concedido título de Ciudad por tres mil pesos con que ofrecieron los vecinos servirme por esta gracia, pagados los mil de ellos a fin de enero pasado de este presente año, y los dos mil restantes, en cuatro años siguientes, a quinientos en cada uno. Y vendió y benefició los oficios de Alférez Mayor, Regidor y Depositario General de ella, como parece del testimonio que el dicho Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo remitió al dicho mi Virrey, por donde consta haber afianzado y asegurado los dichos tres mil pesos y los precios de dichos oficios que con cada uno asentó, y pagado lo que perteneció al derecho de la media annata, cuyo tenor por lo que toca al beneficio y título de Ciudad de las dichas Minas de San Luis Potosí y certificación de haber enterado los dichos mil pesos del primer plazo, es como se sigue:

9

Presentación En el Pueblo de San Luis Potosí, a veinte y tres días del mes de agosto, de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, ante el señor Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo del Rey nuestro Señor, su Alcalde de Corte y Juez de Provincia de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España y Juez particular en virtud de cédulas de Su Majestad y comisión del Excelentísimo Señor Virrey Duque de Alburquerque, para beneficiar el Real Donativo y otros medios del aumento de la Real Hacienda, presentaron esta petición los contenidos en ella:

10

Petición Don Juan de Villaseñor Cervantes, Alférez Mayor, don Alonso Pérez de Bocanegra, Provincial de la Santa Hermandad, Juan Enríquez Delgado, Depositario General, Juan de los Santos, Pedro de Avalos, el Alférez Juan Gómez Terán, Francisco Sánchez de Lamadrid, Miguel de Santibáñez y Juan Rodríguez de Ortega, Regidores, en quienes se han rematado los dichos oficios para que con ellos y el que ejercer, Francisco Bravo, Alguacil Mayor, se forme Cabildo, Justicia y Regimiento, y sobre esto desde que vuestra merced entró en este pueblo de San Luis Minas del Potosí, en las muchas diligencias que para que se consiguiese este servicio, vuestra merced ha hecho, reconociendo la utilidad que de ellos se seguía a esta República y aumento de la Real Hacienda, por las cantidades que habían de proceder de la venta de estos oficios y dejara sentado el corriente de las mitades y tercios que han de pertenecer a Su Majestad todas las veces que dichos oficios pasaren de unos poseedores a otros, ha tratado juntamente de asentar el título y nombre que ha de tener, y esto ha sido

¹ El Pueblo de San Luis Minas del Potosí quedaba entonces bajo la jurisdicción y formando parte del Obispado de Michoacán.

lo que particularmente desde el principio se pretendió asentar y asentó por las personas que de ello trataron, para que en todo acontecimiento se le diese el título y nombre de Ciudad, con todas las honras, excenciones y preeminencias que tiene y goza y debe tener y gozar la Ciudad de los Angeles. Y vuestra merced, dando por asentado lo susodicho, difirió su ejecución para cuando con efecto estuvieran vendidos y beneficiados los dichos oficios. Y por estar ya todos rematados y en estado de formarse el dicho Cabildo, con que ha llegado el caso, atento a lo cual, a vuestra merced pedimos y suplicamos que, en consideración a lo referido y dar asiento a lo concertado, se sirva dar y conceder a esta población el Título y Nombre de Ciudad, sirviendo a Su Majestad con tres mil pesos de oro común, en plata a su ley, que es la cantidad que desde que se trató de esta materia quedó asentado y fue parte principal para que se beneficiasen los dichos oficios, los cuales ha de dar la dicha Ciudad de lo procedido de sus propios y rentas, los un mil pesos de ellos pagados en fin del mes de enero del año primero venidero de mil y seiscientos y cincuenta y seis, y los dos mil pesos restantes en cuatro años siguientes, a razón de quinientos pesos en cada un año de ellos, siendo la primera paga para fin de enero del año siguiente de mil y seiscientos y cincuenta y siete, y así sucesivamente en dichos cuatro años, y cada uno de ellos, hasta haber pagado los dichos mil pesos en plata, pagados en la Real Caja de este pueblo de San Luis. Y para la seguridad obligaremos a dicha Ciudad sus propios y rentas, y nosotros nos obligaremos a ello como particulares, con declaración que si pagáremos o gastáremos alguna cantidad, todos o cualquiera de nosotros, hayamos de cobrar de los propios y rentas de dicha Ciudad, transfiriéndose para ello el derecho y privilegios de Real Hacienda, para que con más brevedad y puntuales se ponga por condición en los arrendamientos de dichas rentas y en especial en el de la Alhóndiga, que los arrendadores se obliguen a hacer estas pagas de lo primero que hubieren de pagar en que recibiremos merced con justicia que pedimos, y en lo necesario, etcétera. Don Juan de Villaseñor Cervantes, don Alonso Pérez Bocanegra, Juan Enríquez, Juan Rodríguez de Ortega, Pedro de Avalos, Juan de los Santos, Miguel de Santibáñez, Francisco Sánchez de Lamadrid, Juan Gómez Terán.

11

Auto El Señor Alcalde de Corte mandó que esta petición se ponga con los autos hechos sobre la venta y beneficio de los oficios que en ella se refieren para con vista de todo resolver lo que convenga en lo que se pide, y lo rubricó ante mí, Melchor Juárez, Escribano Público.

12

Auto del Título y Merced de Ciudad En el pueblo de San Luis Potosí, del Obispado de Michoacán, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, el señor Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo del Rey nuestro Señor, su Alcalde de Corte y Juez de Provincia de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España y Juez Particular para beneficiar el real donativo y otros medios del aumento de la real hacienda en todo este Obispado, en virtud de cédulas de Su Majestad y particular comisión y orden

² Las minas se descubrieron en marzo de 1592 y el pueblo se fundó legalmente el 3 de noviembre del mismo año.

del Excelentísimo señor Duque de Alburquerque, Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, habiendo visto lo pedido por la petición de suso, con los autos hechos en razón del beneficio y ventas de los oficios de república que en ella se refiere:

13

Dijo que, siendo la voluntad de Su Majestad en las dichas sus reales cédulas que procure y solicite hacienda para suplir los gastos que son tan precisos e inexcusables en los aprietos de las presentes guerras y necesidad de asistir a sus ejércitos y armadas contra los enemigos de la monarquía, procurando se consiga una paz universal en todos sus reinos y que sus vasallos, a quienes tanto ama, gocen el descanso y tranquilidad que les desea y el que merece lo mucho que en tantos años han padecido, encargando que la ejecución de dichos medios se procure en cuanto sea posible la conveniencia y utilidad de las repúblicas, y porque entre los medios que expresamente se sirve de mandar beneficiar es el conceder (a) cualesquiera villas y poblaciones el título y merced de ciudad, teniendo lustre y vecindad que lo acredite, y que donde se beneficiare esta merced se vendan y beneficien los oficios de regidores, alguacilazgos, escribanos y provinciales de la Santa Hermandad y los demás que fueren necesarios si no los hubiere vendidos y beneficiados.

14

Y habiéndose su merced llegado a este pueblo y reconocido su vecindad, puso su principal cuidado y atención en la ejecución de dicho medio y de las diligencias que extrajudicialmente hizo para ello, resultó ser de los que más han servido a Su Majestad por las grandes riquezas de sus minas, y en especial las de un cerro nombrado de San Pedro, que está distante cuatro leguas, del que se ha sacado y procedido gran suma de oro y plata, que habiéndose reconocido los libros reales, pasa de la cantidad de sesenta y dos millones, sin costo alguno de la Real Hacienda, con que se ha engrosado y enriquecido en mucha parte y el comercio de estos reinos, cuyos mineros tienen sus casas y familias en este pueblo, permaneciendo siempre esta prosperidad, y se tiene por constante ha de permanecer sin recelos de que se acabe. Y que cuando en sus principios, que habrá más de sesenta años, se descubrieron dichas minas,² guardándose el estilo que se tiene en semejantes cosas, se nombraron dos personas con nombre de diputados para que se entendiesen en lo que conviniese a la conservación de dichas minas y de las personas que a ellas se fueren congregando, conservándose este modo de gobierno con elegirlos cada año, sin embargo de haberse ido juntando y congregando el copioso número de vecinos que hoy hay, así mineros como mercaderes, labradores y otros de todos tratos y oficios, con iglesia parroquial de ostentación y música donde se celebran los divinos oficios con mucha decencia y autoridad y muchos clérigos, y haberse fundado en él tres conventos en que hay número bastante de religiosos de las Ordenes de San Francisco, San Agustín y Nuestra Señora de la Merced y un colegio de la Compañía de Jesús y Hospital de la Orden de San Juan de Dios, y tiene Caja Real y dos oficiales reales en ella con que se ha hecho. Y está esta república populosa y de mucho lustre y vecindad con propios suficientes para los gastos precisos y suficientes, por lo cual, en diferentes tiempos y ocasiones, han intentado que Su Majestad y su real y supremo Consejo de las Indias

o por el gobierno de esta Nueva España, se le concediese el título y nombre de Ciudad con otros privilegios que hasta ahora no ha tenido efecto.

Y reconociendo su merced por las razones referidas, que en el estado presente concurren en este pueblo todas las partes y calidades que se refieren, conforme (a) la voluntad de Su Majestad, para obtener el dicho título y nombre de Ciudad y gobernarse como tal, con Cabildo, Justicia y Regimientos, trató de disponerlo para que juntamente, además de la autoridad que de ello se seguía a la república, se consigue el útil de la Real Hacienda, sin daño alguno de los vasallos en lo que procediese de dicha merced y de los oficios que con esta atención se hubiesen de beneficiar con el corriente de las mitades y tercios que han de pertenecer a Su Majestad en lo de adelante todas las veces que dichos oficios pasaren de unos poseedores a otros. Y para lo conseguir se ha valido de las personas de más partes y más celosas del real servicio, que reconociendo lo mismo lo han fomentado y solicitado, procurando disponer los ánimos de sus vecinos. Y en las muchas pláticas y conferencias que sobre ello ha habido, siempre fue su principal intento que ante todas cosas se le concediese el dicho título y merced de Ciudad, representando dichos servicios y utilidades y algunas cédulas que Su Majestad se ha servido de dirigir (a) esta república nombrándola Villa de San Luis Potosí, aunque hasta el presente no han usado de esta merced; que hecho y asentado esto, se trataría luego del beneficio de dichos oficios. Y pareciéndole a su merced medio conveniente, lo admitió y después de muchas conferencias sobre la cantidad con que se había de servir a Su Majestad por esta merced y título de Ciudad, se asentó en cantidad de tres mil pesos pagaderos en la forma que contienen en dicha petición, con calidad de que no se había de poner en ejecución esta merced hasta haberse beneficiado los dichos oficios para que con este medio tuviese más facilidad su beneficio, como se ha experimentado en los que refiere dicha petición, con que ha llegado el caso de poner en ejecución dicha merced. Y está dispuesto lo necesario para que mañana veinte y cinco de este mes se forme el Cabildo y se pongan en posesión, uso y ejercicio dichos oficios en virtud de la facultad concedida por su Excelencia, en cuya conformidad y atendiendo a lo demás que va referido y dar asiento a lo tratado, dijo:

16

Título de Ciudad Que usando de la facultad que Su Majestad le tiene concedida por las dichas sus reales cédulas, en su real nombre da y concede a esta república el dicho título, nombre y merced de Ciudad, para que desde hoy en adelante, para siempre jamás, se intitule y nombre y sea intitulada y nombrada, por escrito y de palabra, la Ciudad de San Luis Potosí, y como tal sea venerada y respetada y sus capitulares y vecinos, gobernándose como tal y gozando de todas las preeminencias, privilegios, excenciones y prerrogativas de que gozan y deben gozar las demás ciudades de estos reinos en todos los actos y concurrencias dentro y fuera del Cabildo y en todas las ciudades, villas y lugares de ellos, y en los tribunales superiores e inferiores demás partes, como en especial lo tiene y goza la ciudad de la Puebla de los Angeles, cuyo ejemplar ha de seguir y guardar con

ésta en lo presente y en lo futuro, en todo y por todo, para en cualquier duda y acontecimiento, sin que en ello ni parte de ello no se le pueda poner ni ponga disminución, estorbo ni impedimiento alguno con ninguna causa ni ocasión que suceda y pueda suceder; y para la satisfacción de los dichos tres mil pesos, se hagan la obligación que ofrecen, de la cual se dé testimonio a los jueces oficiales reales de la Real Caja de esta jurisdicción, a cuyo cargo ha de quedar su cobranza para que de ello se hagan cargo por cuenta aparte como procedidos de estos efectos.

17

Y en cuanto a las armas que ha de usar dicha Ciudad, en conformidad de lo que en esta parte se ha conferido, y poniendo la consideración en que el origen y principio nació del dicho Cerro de San Pedro y que la advocación de esta república es del bienaventurado San Luis, a quien tiene por su patrón, su merced le da y señala por armas a la dicha Ciudad un cerro en campo azul y oro con dos barras de plata y otras dos de oro y con la imagen de San Luis en su cumbre. Y porque haya memoria de haberse concedido estando gobernando el Excelentísimo señor Duque de Alburquerque, por parte del escudo de sus armas se pinte al pie del cerro una serpiente con alas y llamas en la boca que vaya saliendo de una cueva³. De las cuales dichas armas pueda usar y use la dicha Ciudad en sus escudos, sellos y las demás partes en que las demás ciudades suelen y acostumbran poner sus armas. Y este auto les sirva de privilegio, título y posesión de dicha merced, y se le dé testimonio para que ocurra ante su Excelencia para que se sirva confirmarlo, y que de ello se le dé título más en forma o el despacho que más convenga. Así lo proveyó, mandó y firmó el Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo. Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

18

*Auto para que el
Alcalde Mayor asista
a formar el Cabildo*

En el pueblo de San Luis Potosí, a veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, el señor Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo del Rey nuestro Señor, su Alcalde de Corte y Juez de Provincia de la Real Audiencia de esta Nueva España y Juez Particular para beneficiar el real donativo y otros medios de la Real Hacienda, dijo: que por cuanto se han vendido y modificado en este pueblo los oficios de que se ha de formar el Consejo, Justicia y Regimiento de esta república, a quien se ha dado y concedido el título y merced de ciudad, y en conformidad de las facultades de sus comisiones, ha de poner en posesión, uso y ejercicio de dichos oficios a las personas a quienes tocan para que les sirva de título en el interin que ocurren ante el Excelentísimo señor Virrey Duque de Alburquerque para que se sirva despacharles títulos en toda forma, confirmando dichos remates. Y porque ha mandado disponer lo necesario para la susodicho, mando se haga saber al señor don Juan Antonio de Irursum, Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de esta jurisdicción, para que asista con su merced a este acto y formar el dicho Cabildo como Presidente y Justicia Mayor que ha de ser en él; y así mismo, se notifique a

³ Como se verá más adelante, este último no fue aprobado para pintarse en el Escudo.

Francisco Bravo, Alguacil Mayor, que por lo que le toca, haga lo mismo como Capitular del dicho Cabildo. Y lo firmó el Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo.—Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

19

*Respuesta del
Alcalde Mayor*

El dicho día, mes y año dichos, el dicho señor don Juan Antonio de Irursum, Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de este pueblo y su jurisdicción, habiendo visto el auto de suso en presencia del dicho Alcalde de Corte, y tratado y conferido la materia, el dicho señor Alcalde Mayor dijo: que por su parte no faltarán en cosa alguna que le toque en el servicio de Su Majestad y asistencia al dicho señor Alcalde de Corte en el ejercicio de las comisiones de su cargo, y propuso a su merced el haber reparado que conforme las cédulas de Su Majestad, ninguna persona puede ser puesta en posesión de oficio alguno sin haber pagado la media annata, y deseando no le pare perjuicio ni incurrir en las penas impuestas a las justicias que hacen lo contrario, pidió a su merced provea en esta parte lo que más convenga al servicio de Su Majestad. Y el dicho señor Alcalde de Corte dijo que este caso es irregular, por cuanto para el mejor beneficio de estos oficios Su Majestad manda se pongan las personas que los compraron luego en su ejercicio y que ocurran ante su Excelencia por confirmación y título, como consta y está mandado y dispuesto en los autos y remates. Y en esta conformidad se ocurre a todo por haber de pagar la media annata de los oficios beneficiados al tiempo que Su Excelencia se sirva de dar la dicha confirmación y títulos, como se acostumbra, con que no tiene inconveniente; y declaró no pararle perjuicio alguno dicho auto al dicho Alcalde Mayor. Y si lo quisiere se le dé por testimonio para su guarda de su derecho. Y lo firmaron el Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, don Juan Antonio de Irursum.—Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

20

Notificación

El dicho día notifiqué el dicho auto al dicho Francisco Bravo, Alguacil Mayor en su persona, y dijo: que por cumplir como debe las órdenes de su merced, está presto de asistir a lo que se le manda, y protesta no le pare perjuicio este ni otro acto alguno al derecho que pretende tener al primer lugar, voz y voto, y preferir en él al Alférez Mayor y demás capitulares, como lo hace el Alguacil Mayor de la ciudad de México, ni a las apelaciones ni protestaciones que tiene interpuestas para ello y poder pedir y seguir su justicia, como y donde le convenga, como lo tiene pedido y protestado.—Y lo firmó Francisco Bravo.—Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

21

*Auto para la posesión
de los oficios*

En el pueblo de San Luis Potosí, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, el Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo de Su Majestad, su Alcalde de Corte de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España y Juez particular para beneficiar el real donativo, venta de oficios y otros medios del aumento de la Real Hacienda, dijo: que atento que su merced, en nombre de Su Majestad y en virtud de las facultades de sus comisiones, tiene vendidos y beneficiados en este pueblo los oficios siguientes: el oficio de Alférez Mayor del Cabildo, que se remató en don Juan de Villaseñor Cervantes, el de Provincial de la Santa Hermandad, que se remató en don Alonso

Pérez de Bocanegra, el de Depositario General, que se remató en Juan Enríquez Delgado, un oficio de Regidor, que se remató en Juan Gómez Terán, otro en Pedro de Avalos, otro en Miguel de Santibáñez, otro en Juan de los Santos, otro en Francisco Sánchez de Lamadrid, otro en Juan Rodríguez de Ortega, todos vecinos de este pueblo, y conviene al servicio de Su Majestad que luego queden en el uso y ejercicio de dichos oficios en conformidad de lo tratado y de los remates que se hicieron, en cuya conformidad mandó se les dé la posesión y ejercicio de dichos oficios, dejándolo en forma de Cabildo y de Ciudad, en virtud del título y merced que de ello le está cometida, y este auto con dichos remates le sirva de título para que usen y ejerzan los dichos oficios, el cual les da y cada uno in solidum, en virtud de la facultad que tiene del Excelentísimo señor Duque de Albuquerque, Virrey de esta Nueva España, para que en su virtud aprehendan la dicha posesión que es el fin para que Su Excelencia concedió la dicha facultad, y los susodichos tengan obligación de ocurrir ante Su Excelencia a pedir y sacar la aprobación y títulos en toda forma de dichos oficios y pagar la media annata que por razón de ellos debieren pagar, y dentro de tres meses los tengan presentados en el dicho Cabildo, con apercibimiento que en orden a que se cumplan con esta obligación, se procederá a lo que convenga, y formado el dicho Cabildo se les notifique que dentro de veinte días reciba, francas, legas, llanas y abonadas del derecho de posesión general para la seguridad de los depósitos que se le entregaren en cantidad de ocho mil pesos, con apercibimiento que la omisión y daño que en ello hubiere, sea por cuenta de dichos Capitulares los cuales traten luego de formar y disponer sala decente para los cabildos con las cosas necesarias para ello. Así lo proveyó, mandó y firmó el Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo.—Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

22

*Cómo se formó el
Cabildo y se dieron
las posesiones de
los oficios*

En la Ciudad de San Luis Potosí, del Obispado de Michoacán, en el dicho día veinte y cinco de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, el dicho señor Alcalde de Corte y el señor don Juan Antonio de Irursum, Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de esta jurisdicción, y Francisco Bravo, Alguacil Mayor de ella, se juntaron en las Casas Reales, donde en una sala de ellas estaba dispuesto con asientos en forma de Sala de Cabildo, y habiéndose sentado, se leyó el auto de suso y en su cumplimiento el dicho señor Alcalde de Corte dijo que atento que conforme a su título el dicho Alguacil Mayor tiene facultad de que formándose Cabildo tuviese en él voz y voto, con que ahora ha llegado el caso y ocasión de esta facultad, y para la ejercer debe ante todas cosas hacer el juramento y solemnidad que en tal ejercicio se requiere. Y el dicho Alguacil Mayor se levantó y dijo que juraba a Dios y a una cruz que hizo con su mano derecha que usará el dicho oficio de Alguacil Mayor bien y fielmente, y en lo tocante al dicho Cabildo mirará por el bien común y por el útil de dicha Ciudad y conservación de sus propios, y hará lo demás que debe y es obligado. Y que si así lo hiciere, Dios le ayude; y si no, se lo demande. Y hecho el dicho juramento se volvió a sentar.

23

Y se mandó proceder a la posesión de dichos oficios en conformidad del dicho auto y con ella formar el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciu-

dad en esta manera; llamóse a don Juan de Villaseñor Cervantes, en quien se remató el oficio de Alférez Mayor de este Cabildo, el cual en dicha forma hizo el juramento de solemnidad de usar bien y fielmente el dicho oficio como debe y es obligado mirando por el bien y utilidad de esta república y por la conservación de esta ciudad y sus propios cumpliendo con lo demás que es de su obligación. Y hecho fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se le dio posesión de él, y en señal de posesión se sentó en el banco de mano derecha, al lado de la Justicia.

24

Y luego, incontinenti, fue llamado don Alonso Pérez de Bocanegra, en quien se remató el oficio de Provincial de la Santa Hermandad, e hizo el mismo juramento y de que en las causas que él, por razones de dicho oficio conociere, guardará las leyes y hará justicia a las partes. Y hecho, fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se le dio posesión de él. Y en señal de posesión recibió la cara de la Real Justicia de mano del dicho señor Alcalde Mayor, y se le dio asiento en el mismo bando de la mano derecha, al lado del dicho Alférez Mayor.

25

Fue llamado Juan Enríquez Delgado, en quien se remató el oficio de Depositario General, e hizo el mismo juramento. Y hecho fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se le dio posesión de él. Y en señal de posesión se le dio asiento en el banco de la mano izquierda, después del dicho Alguacil Mayor; que estaba sentado el primero en este banco.

26

Y dada la posesión, se llamó al Alférez Juan Gómez Terán, en quien se remató un oficio de Regidor de esta Ciudad, el cual hizo el juramento en dicha forma. Y habiéndolo hecho, fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y se le dio la posesión de él. Y en señal de posesión, se le dio asiento en el banco de la mano derecha, después del dicho Provincial de la Hermandad.

27

Y luego, incontinenti, se llamó a Pedro de Avalos en quien se remató otro oficio de Regidor de esta Ciudad, e hizo el juramento según va referido. Y se le dio posesión del dicho oficio. Y en señal de posesión se le dio asiento en el banco del lado izquierdo, después del dicho Depositario General.

28

Fue llamado así mismo Miguel de Santibáñez, en quien se remató otro oficio de Regidor, y habiendo hecho el mismo juramento, fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio. Y se le dio la posesión de él. Y en señal de posesión se le dio asiento en el banco del lado derecho, consecutivo al Alférez Juan Gómez Terán.

29

E incontinenti, fue llamado Juan de los Santos, en quien se remató otro oficio de Regidor de esta Ciudad, e hizo el juramento en la forma que los demás, y hecho fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio. Y se le dio posesión de él, y en señal de posesión se le dio asiento en el banco de la mano izquierda, después del dicho Pedro de Avalos.

30

Y así mismo se llamó a Francisco Sánchez de Lamadrid, en quien se remató otro oficio de Regidor de esta Ciudad, el cual hizo el juramento y solemnidad en la misma forma, y hecho fue admitido al

uso y ejercicio del dicho oficio. Y se le dio posesión de él. Y en señal de posesión se le dio asiento en el banco del lado derecho, después del dicho Miguel de Santibáñez.

31

Y luego se llamó a Juan Rodríguez de Ortega, en quien se remató otro oficio de Regidor de esta Ciudad, y habiendo hecho el dicho juramento, fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio. Y se le dio posesión de él, y en señal de posesión se le dio asiento en el banco del lado izquierdo, después del dicho Juan de los Santos.

32

Con lo cual se acabaron de dar las dichas posesiones, y quedó formado el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad. Todo lo cual se hizo quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna. Y lo pidieron por testimonio en este Cabildo. Por mandato del dicho señor Alcalde de Corte se leyó e hizo notorio el auto por su merced proveído ayer, veinticuatro de este mes en que en nombre de Su Majestad concedió a esta república el nombre y título de ciudad. Y habiéndolo entendido esta Ciudad, dijo que acepta la dicha merced y está presta a cumplir lo que en dicho auto se manda, y hace el aprecio y estimación que debe a la honra y merced que en nombre de Su Majestad por el dicho título se le hace.

33

Acordóse en este Cabildo que se haga y forme un libro y que en él se ponga por cabeza un testimonio de todos los autos hechos por el dicho señor Alcalde de Corte, en razón del beneficio de dichos oficios y de la dicha merced y título de Ciudad. Y pidieron a su merced se sirva demandar se haga así para que en todo tiempo conste lo susodicho. Y su merced mandó se haga como la ciudad lo pide y acuerda.

34

Leyóse en este Cabildo el auto en que su merced mandó dar estas posesiones, y se hizo notorio a es a Ciudad para que lo ejecute en cuanto a lo que contiene de que se forme Sala de Cabildo y que rebiban fianzas del Depositario General en cantidad de ocho mil pesos, y pareciendo excesiva, se trató y confirió sobre ello por la dicha Ciudad. Y se acordó de conformidad que las fianzas sean en cantidad de cuatro mil pesos de oro común, que parece cantidad suficiente. Y el dicho señor Alcalde de Corte mandó se haga como lo acuerda y dispone la dicha Ciudad.

35

Acordóse que, acabado este Cabildo, se vaya en forma de Ciudad a la iglesia parroquial a asistir a la misa mayor y oficios divinos, por ser día de San Luis Rey de Francia, Patrón de esta Ciudad y de la advocación de dicha iglesia, y se haga lo mismo todos los años. Y con esta atención se procuró disponer este Cabildo para este día.

36

Acordóse que en este Cabildo se nombren los Alcaldes Ordinarios, y los que eligieren lo sean y sirvan hasta la primera elección que se ha de hacer, mediante la voluntad de Dios, para primero día del

Desde aquí se sacó testimonio para la minería hasta la foja diez, o sea, hasta el párrafo 64, donde dice: "Hasta aquí"

mes de enero del año venidero de mil y seiscientos y cincuenta y seis, y que en este día y en las demás elecciones que en la misma forma se han de hacer todos los años por la mañana, en saliendo del Cabildo se vaya en forma de Ciudad al Colegio de la Compañía de Jesús a asistir a los oficios divinos, y esta orden sea para siempre. Y recibió en sí esta Ciudad el nombrar los demás oficios que, conforme sus remates y calidades de ellos, se han de nombrar, y disponer todo lo demás que convenga para que en toda forma y perfección se forme este Cabildo y la Sala de su Ayuntamiento y todo aquello que pareciere convenir al lustre y buen gobierno de él.

37

Y en conformidad del acuerdo de uso, se procedió a la elección de Alcaldes Ordinarios. Y todos los Capitulares, unánimes y conformes, de un acuerdo y conformidad, eligieron por tales al Alférez Juan Gómez Terán, Regidor de esta Ciudad, por Alcalde Ordinario de primer voto, y al Capitán Sebastián Camacho, por Alcalde Ordinario de segundo voto; y hecho fue llamado el dicho Capitán Sebastián Camacho, y habiendo entrado en dicho Cabildo, se le dio a entender el dicho nombramiento, el cual juntamente con el dicho Alférez Juan Gómez Terán, aceptaron los dichos nombramientos y oficios de Alcaldes Ordinarios. Y juraron a Dios y a la Cruz, en forma de derecho, de usar los dichos oficios bien y fielmente, como deben y son obligados, guardando las leyes y haciendo justicia a las partes y cumpliendo con las demás obligaciones tocantes a dichos oficios. Y hecho, fueron admitidos al uso y ejercicio de dichos oficios, y se les dio posesión de ellos. Y en señal de posesión, recibieron las varas de la real justicia de mano del dicho señor Alcalde Mayor y se les dio asiento: al dicho Alférez Juan Gómez Terán, al lado derecho de la Justicia, y al dicho Capitán Sebastián Camacho, al lado izquierdo. Y en su nombramiento no intervino el dicho Alférez Juan Gómez Terán, porque dio su voto para Alcaldes Ordinarios al dicho Capitán Sebastián Camacho y a Pedro de Avalos, Regidor, y los demás hicieron la dicha elección como va referido.

38

Y, hecho lo susodicho, el dicho Señor Alcalde de Cortes hizo una plática dando el parabién a dicha Ciudad de estas disposiciones, encargando a todos mucho la paz y conformidad que deben tener para que siempre resulten felices sucesos y aumentos en servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y aumento de esta república, con otras cosas cuya sustancia se reduce a la susodicho. Todo lo cual se hizo por más actos de la dicha posesión, y con ello se acabó el dicho Cabildo.

39

Y a todo asistimos en él yo, Melchor Juárez, Escribano Real y uno de los de número de Provincia de la Real Audiencia y Cancillería de esta Nueva España y del despacho de las comisiones del dicho Señor Alcalde de Corte, yo, Alonso de Pastrana, Escribano Real y a quien pertenece el oficio de Escribano Público, por renuncia que en mí hizo Pedro Díez del Campo, difunto, y estoy presentado en el gobierno para que se me despache el título. Y ambos, de todo lo referido, damos fe, y todos los dichos señores lo firmaron: el Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, don Juan Antonio de Irursum,

Sebastián Camacho, Francisco Bravo, Juan Gómez Terán, don Juan de Villaseñor Cervantes, don Alonso Pérez de Bocanegra, Juan de los Santos, Francisco Sánchez de Lamadrid, Juan Rodríguez de Ortega, Juan Enríquez, Miguel de Santibáñez Coz, Pedro de Avalos. Ante mí, Alonso de Pastrana, Escribano Real. Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

40

Cómo se hizo la escritura de los tres mil pesos y se entregó a oficios reales

En este Cabildo se otorgó la escritura de esta Ciudad en conformidad de la merced concedida del título de Ciudad y la entregaré al señor don José de Asiain y Vitoria, Contador, Juez Oficial Real de esta Real Caja, para su cobranza, de cuyo recibo firmó aquí su nombre en la dicha Ciudad de Luis Potosí, a veinte y siete días de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real.

41

Media annata El Capitán y Sargento Mayor don José de Asiain y Vitoria, señor del palacio y mayorazgo de Asiain de la Ciudad de Tal-falla, Contador, Juez Oficial de la Real Hacienda y Caja de esta Ciudad de San Luis Potosí de la Nueva España, por Su Majestad, certifico:

42

Que en dos días del corriente el Cabildo de esta Ciudad metió en la Real Caja setenta y cinco pesos de oro común por el derecho real de media annata que a Su Majestad pertenece de la mitad de ciento y cincuenta pesos que corresponden a razón de veinte mil el millar, tres mil pesos de oro común con que sirve a Su Majestad por la merced del título de Ciudad que en su real nombre se la ha dado por el señor Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo de Su Majestad, su Alcalde de Corte de la Ciudad de México y Juez Particular para diferentes efectos del aumento del real haber en este Obispado de Michoacán por el Excelentísimo señor Duque de Alburquerque, Virrey de esta Nueva España, en virtud de cédulas de Su Majestad, la cual dicha cantidad se cobró y tasó por el capítulo ciento seis del real arancel de este derecho, y no se carga la tercia parte por no tener emolumentos, con más dos tomines por el flete de esta cantidad, de la cual, en virtud de billete del dicho señor Juez, nos hicimos cargo dicho día los jueces oficiales reales de esta Ciudad, en cuya certificación y para que conste donde convenga, doy la presente en la Ciudad de San Luis Minas del Potosí de la Nueva España, a tres de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años.—Don José de Asiain.

43

Certificación del entero Los jueces oficiales de la Real Hacienda de esta Ciudad de San Luis Potosí, de la Nueva España por el Rey nuestro señor, Tesorero el Capitán don Francisco de Castro y Mampaso, Contador, el Capitán y Sargento Mayor don José de Asiain y Vitoria, certificamos:

44

Que en los libros reales que paran en la Real Contaduría de nuestro cargo, en el corriente que tenemos están las partidas del tenor siguiente: En tres de marzo

de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. Miguel de Santibáñez Coz metió en esta Real Caja ochocientos y cincuenta y nueve pesos, cinco tomines y seis granos de oro común en el valor de noventa y ocho marcos y dos onzas de planta quintada de toda ley que a la suya valen dicha cantidad, los cuales entrega como Regidor de esta Ciudad y uno de los obligados como fiadores de ella a pagar a Su Majestad tres mil pesos de oro común por sus plazos, por la merced que se le concedió de tal Ciudad por el señor Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo de Su Majestad y su Alcalde de Corte de la Ciudad de México y Juez particular para diferentes efectos del real haber en este Obispado de Michoacán, los cuales entera por cuenta del primer plazo de la escritura que son mil pesos de que nos hacemos cargo.—Don Francisco de Castro.—Don José de Asiain.

45

En quince de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, Miguel de Santibáñez, Regidor de esta Ciudad, metió en esta Real Caja diez y seis marcos, dos onzas y cuatro tomines de planta quintada de toda ley, que a la suya valen ciento y cuarenta pesos, dos tomines y seis granos por tantos que faltaban por enterar para el ajustamiento de los mil pesos del primer plazo de tres mil que esta Ciudad está obligada a pagar a Su Majestad por la merced que se le concedió de tal Ciudad por el señor Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo de Su Majestad y su Alcalde de Corte de la Ciudad de México, Juez particular para diferentes efectos del aumento del real haber en este Obispado de Michoacán, de que nos hacemos cargo.—Don Francisco de Mampaso.—Don José de Asiain.

46

En cuya certificación, y para que conste donde convenga, doy la presente en San Luis, a quince de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.—Don Francisco de Castro.—Don José de Asiain.—Por mandado de sus mercedes, Alonso de Pastrana, Escribano Real.

47

Real Título. Y por parte del Alférez Juan Gómez Terán, uno de los Regidores y Alcalde Ordinario de dicha Ciudad, se hizo relación al dicho mi Virrey que el dicho Licenciado don Antonio de Lara Mogrovejo, en virtud de la dicha mi real cédula, capítulo de instrucción y comisión que se le dio, había concedido título de Ciudad al dicho pueblo y minas de San Luis Potosí, en la cantidad y con las calidades y condiciones insertas, y suplicó le mandase despachar el título en forma, y el dicho mi Virrey proveyó se les despachase, no trayendo condición contra orden mía, en cuya conformidad y del dicho testimonio inserto con acuerdo del dicho mi Virrey Duque de Alburquerque, he tenido y tengo por bien de dar la presente por la cual erijo al dicho pueblo y minas de San Luis Potosí por Ciudad para que desde hoy en adelante, para siempre jamás se intitule y nombre y sea intitulada y nombrada, por escrito y de palabra, la Ciudad de San Luis Potosí, y como tal sea venerada y respetada, y sus Capitulares y vecinos gobernándose y gozando de todas las preeminencias y prerrogativas de que gozan y deben gozar las demás ciudades de la dicha Nueva España, en todos los actos y concurrencias, dentro y fuera del Cabildo, y en las dichas ciudades, villas y

lugares de ellos y de mis reinos y en los tribunales superiores e inferiores y demás partes, como en especial lo tiene y goza la Ciudad de la Puebla de los Angeles, cuyo ejemplar se ha de seguir y guardar con esta de San Luis Potosí en lo presente y futuro, en todo y por todo, para en cualquier duda y acontecimiento, sin que en ello ni parte de ello se pueda poner ni ponga dismunción, estorbo ni impedimento alguno, con ninguna causa ni acción que suceda y pueda suceder, gozando de las mismas preeminencias, privilegios y excepciones y prerrogativas con que se fundó y se concedieron a la dicha Ciudad de la Puebla de los Angeles, que por testimonio de Escribano constaren que se le han de guardar y cumplir como en ellas se contiene, como si aquí fueren insertas, conforme a su postura y proposición, y le concedo que pueda hacer sus Cabildos y Ayuntamiento, y en los primeros días de años nuevos elegir y nombrar alcaldes ordinarios, como es costumbre en todas las otras ciudades y villas, los cuales han de llevar aprobación del gobierno de la dicha Nueva España dentro de treinta días, con que los electos un año, no lo puedan ser el siguiente, y lo han de ser los que tuvieren más votos. Y, en caso de igualdad, vote al Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General; en su ausencia, el Alcalde Ordinario más antiguo y se esté por la parte a quien diere el voto, quedando por Alcalde de Mesta el Alcalde Ordinario (más antiguo) a quien le tocare del año antecedente, como se hace en la Puebla de los Angeles, observando el mismo estilo, en todo el cual se ha de usar este cargo conforme a las Ordenanzas de Mesta, sin exceder de ellas. Y le doy facultad a la dicha Justicia, Cabildo y Regimiento de la dicha Ciudad de San Luis Potosí para que pueda hacer y haga Ordenanzas para su buen gobierno, en semejanza de las que tuviere la de la Puebla de los Angeles, con que antes que se use de ellas, se lleven al dicho mi Virrey para su aprobación, disposición y mejor ejecución.

48

Y le señalo por Armas para que pueda usar de ellas, un cerro en campo azul y oro, con dos barras de plata y otras dos de oro, y con la imagen de San Luis en su cumbre. Y, en cuanto a esto, apruebo el señalamiento de dichas armas; y en las demás que se refieren en dicho testimonio inserto, se denegó por el dicho mi Virrey, y con esta limitación mando al Alcalde Mayor, Teniente de Capitán General que al presente es y adelante fuere de dicha ciudad y a los demás jueces y justicias, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar las dichas condiciones, preeminencias y privilegios e inmunidades que están expresadas bien y cumplidamente, sin que les falte cosa alguna, sin poner en ello ni en parte alguna de ello embarazo ni impedimento alguno. Y ha de ser obligada la dicha Ciudad a traer y presentar en el gobierno confirmación de éste título de mi real persona y Consejo Real de las Indias dentro de cinco años primeros siguientes que corran y cuenten desde la fecha de él, para lo cual dará poder a procurador conocido del dicho mi Real Consejo de Indias para que si en esta razón se ofreciere algún litigio con mi fiscal de él, pueda seguirlo con apercebimiento que de no hacerlo se harán y notificarán los autos en los estrados del dicho mi Real Consejo que declaro por bastantes y le pararán tanto entero perjuicio como si a la dicha Ciudad se hicieren y notificaran según derecho.

15

Decreto de Vuestra Excelencia

Y de este título tomarán razón los Jueces oficiales de mi Real Hacienda de la Ciudad de México para la cobranza de los dos mil pesos restantes de esta merced a los plazos que van expresados.—Dada en la Ciudad de México, a treinta días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.—El Duque de Albuquerque. Rúb.—Yo, don Pedro Velázquez de la Cadena, Secretario Mayor de la Gobernación y Guerra de esta Nueva España. Por el Rey Nuestro Señor. Rúb.—Registrada, Francisco de Chavarría. Rúb.—Canciller, Francisco de Chavarría. Rúb.—Sello.

50

Título de Ciudad al Pueblo y Minas de San Luis Potosí para que se intitule y nombre para siempre jamás por escrito y de palabra la Ciudad de las Minas de San Luis Potosí en la forma y en las calidades aquí contenidas, por tres mil pesos con que sirve a Su Majestad.

51

Asentóse el Real Título de las trece hojas con ésta en los libros de la Real Hacienda de Su Majestad de esta Nueva España, México, trece de junio de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. Don Luis de Camargo. Rúb.—Don Matías ? Rúb.—Don Hernando Altamirano. Rúb. Registrada.

52

Año de 1655-1656.

Título de Ciudad de esta de San Luis Potosí y confirmación de Su Majestad.⁴

53

Solicitud de copia autorizada

Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Don Feliciano Hurtado: En nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento, comercio y minería de la Ciudad de San Luis Potosí, digo que en el litigio que estoy siguiendo sobre las reales alcabalas de la dicha Ciudad, que tiene en arrendamiento José Prieto, presenté un testimonio del Título y confirmación por Su Majestad de la dicha Ciudad, autorizado de Manuel Sarneña, Escribano de Su Majestad, Oficial Mayor y Teniente de la Secretaría de Gobernación y Guerra de esta Nueva España y el cargo del Capitán don Pedro Velázquez de la Cadena, Caballero del Hábito de Santiago, escrito en diez y seis fojas, y porque la dicha Ciudad en parte no tiene otro título para en guardia de su derecho y el referido es preciso que ande con los autos del dicho litigio, a Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar que en el oficio de gobierno donde se siguen y paran los dichos autos se me dé un tanto autorizado a la letra como haga fe del dicho Título de Ciudad y confirmación de Su Majestad según y como está el testimonio que tengo presentado y para el efecto referido en que mi parte recibirá merced de la grandeza de Vuestra Excelencia que mandará lo que fuere servido. Feliciano Hurtado.

54

Decreto

México, diez y nueve de junio de mil y seiscientos y setenta y cinco, como lo pide rubricado del Excelentísimo Señor Don Fray Payo

⁴ Hoja interpolada, sin numeración.

Enríquez de Rivera, del Consejo de Su Majestad, Arzobispo y Virrey de México.

55

En cuyo cumplimiento yo, Gabriel de la Cruz Contreras, Escribano de Su Majestad, público propietario del número de esta Ciudad de México y Teniente del Capitán don José de la Cerda Morán hice sacar y saqué el testimonio del título y confirmación que por el decreto de arriba se manda, que su tenor es el siguiente:

56

Memoria El Excelentísimo Señor Don Feliciano Hurtado, Procurador General en nombre de la Ciudad de San Luis Potosí, con poder ante Vuestra Excelencia tengo presentado para diferentes efectos, digo que al derecho de mi parte conviene que Vuestra Excelencia sirva de mandar que en el oficio de gobierno de don Pedro Velázquez de la Cadena, Caballero del Orden de Santiago se me dé un tanto autorizado como haga fe del Título de confirmación por Su Majestad de la dicha Ciudad, atento a que el original de que se tomó razón en dicho oficio se le ha perdido a mi parte, y para en guarda de su derecho a Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandarlo así, en que recibiré merced de la grandeza de Vuestra Excelencia. Don Feliciano Hurtado.

57

Decreto En cuyo cumplimiento yo, Miguel Sarmaña, Escribano de Su Majestad, Oficial Mayor y Teniente de la Secretaría de Gobernación y Guerra de esta Nueva España, del cargo del Capitán Don Pedro Velázquez de la Cadena, Caballero del Orden de Santiago, hice sacar y saqué el título que se manda por el decreto de Su Excelencia, que su tenor a la letra es el siguiente:

58

Real Título de confirmación Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Murcia, de los Algarves, de Aljeciras, de Gibraltar, de las Islas y Tierra Firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirolo y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc.

59

Por cuanto por parte del Consejo, Justicia y Regimiento del pueblo y minas de San Luis Potosí, en la Nueva España se me ha hecho relación que en virtud de la orden e instrucción que envié al Duque de Albuquerque, mi Virrey de la Nueva España, en primero de junio del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, para beneficiar algunos medios con que se aumentarse mi Real Hacienda, le hice merced en mi nombre, en treinta de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis, de darle Título de Ciudad, por tener la vecindad, comercio y lustre bastantes para serlo, y ofrecer los vecinos servirme con tres mil pesos pagados a ciertos plazos en mis Cajas Reales del dicho Pueblo de San Luis Potosí, para cuya satisfacción se obligó en forma de dicho Cabildo, y en su cumplimiento enteraron con ella los mil pesos del primer plazo, con más setenta y cinco pesos de oro común, por la can-

tividad de ciento y cincuenta (pesos) a que se regularon deben pagar por el derecho de la media annata a mí perteneciente, por razón de lo que rentan los dichos tres mil pesos, a veinte mil el millar, con que dentro de cinco años llevase confirmación mía de este Título, y con otras calidades y condiciones que más particularmente se contienen y declaran en el testimonio del despacho que sobre esto le dio el dicho mi Virrey, que es del tenor siguiente:

(A continuación, en esta parte del documento que incluye la copia certificada, el original transcribe íntegro, con ligeras variantes y omisiones de palabras, la Real Cédula arriba copiada, párrafos 1 a 49, cuya transcripción omitimos por innecesaria, ya que repite, mal copiada, la serie de documentos indicada).

60

Prosigue Aprobación Y por parte del dicho Consejo, Justicia y Regimiento de San Luis Potosí se me ha suplicado fuese servido de mandarle dar confirmación del dicho Título de Ciudad, y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias el testimonio de autos que en él se presentó por donde consta de todo lo referido, lo he tenido por bien, y por la presente apruebo y confirmo el Título de Ciudad que en esta va inserto y le dio el dicho mi Virrey y Duque de Albuquerque, según en la forma y manera y con las condiciones y calidades que en él se contienen y declaran. Y es mi voluntad que ahora y de aquí adelante el dicho pueblo se llame e intitule Ciudad de San Luis Potosí y que goce de las preeminencias, prerrogativas e inmunidades que puede y debe gozar por ser ciudad, y encargo al Serenísimo Príncipe don Felipe Próspero, mi muy caro y muy amado hijo, y mando a los Infantes, Duques, Prelados, Marqueses, Condes, Vizcondes, Priores, Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias Reales, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra casa y corte y cancellerías y a todos los Regidores, Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles, Ministros, Prebostes, Veinticuatro, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de todas las ciudades y villas y lugares de mis reinos y señoríos y a mis virreyes, presidentes y oidores de la dicha Nueva España y de las demás partes y lugares de las mis Indias, islas y tierra firme del mar océano, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta mi Carta y en el Título que en ella va inserto, y que contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna, que así es mi voluntad.—Dada en Madrid, a diez y siete de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años.—Yo, el Rey.—Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.—El Licenciado don Alonso de Vera Zevallos.—El Doctor don Pedro de Gálvez.—Licenciado don Fernando de Guevara Altamirano.—Yo, Gregorio de Leguía, Escribano del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado.—Registrada.—Don Diego de Aguilar.—Por el Gran Canciller y su Teniente don Diego de Aguilar.

61

Mandamiento Don Antonio Sebastián de Toledo de Molina y Salazar, Marqués de Mancera, Señor de las cinco villas y de la del Mármo, Tesorero General de la Orden de Alcántara,

Comendador de Puerto Llano en la de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, Su Virrey y lugar Teniente Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella:

62

Por cuanto Juan Félix de Gálvez, en nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Luis Minas del Potosí, me ha representado que Su Majestad (Dios le guarde) fue servido de despachar al dicho Cabildo la confirmación de Título de Ciudad que le dio el Señor Duque de Albuquerque, Virrey que fue de esta Nueva España, con todas las preeminencias y prerrogativas que se asentaron y de que goza la Ciudad de los Angeles, que es el que presenta con la solemnidad y juramento necesarios, y me suplicó fuese servido de declarar haber cumplido la parte con su obligación y que asentada la dicha confirmación en los libros del gobierno se le vuelva original para en guarda de su derecho de que mandé dar vista al señor Fiscal Doctor don Manuel de Escalante y Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, que dijo informasen los Jueces Oficiales de la Real Caja de esta Corte si el Cabildo había cumplido enteramente con los tres mil pesos que ofreció enterar a plazos por esta merced, habiéndolo remitido a los dichos Oficiales Reales, informaron lo siguiente:

63

Informe del Oficial Real

Excelentísimo Señor: por el Real Título que se presenta con este memorial y certificación del Tribunal de Cuentas que le acompaña, consta que la Ciudad de San Luis Potosí enteró en la Real Caja de ella en diferentes días y partidas los tres mil pesos que refiere el pedimento del Señor Fiscal de Su Majestad sobre que Vuestra Excelencia mandará lo que fuere servido.—México y enero treinta de mil y seiscientos y setenta y cinco años.—Don Juan de Salinas.—Valerio Martínez de Vidaurreta.—Don Antonio de la Vega y Varona.—Con lo cual volví a remitir al dicho Señor Fiscal que vio esta respuesta.

64

Respuesta del Señor Fiscal

Excelentísimo Señor: El Fiscal de Su Majestad dice que, atento a haber cumplido la Ciudad de San Luis Potosí enterando en la Real Caja los tres mil pesos con que ofreció servir a Su Majestad por la merced que se le hizo siendo Su Excelencia servido, lo declare así, y mandará que quedando copiado el Título que presenta se le vuelva el original para que use de él.—México, y febrero seis de seiscientos sesenta y cinco años.—Doctor don Manuel de Escalante y Mendoza, por mí visto conformándose con el dicho pedimento por el presente declarado haber cumplido el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Luis Minas del Potosí con la obligación que tuvo de enterar en la Real Caja de México los tres mil pesos con que ofreció servir a Su Majestad por la merced que le hizo de concederle Título de Ciudad, y mando que asentándose la confirmación real en los libros del gobierno se le vuelva original para en guarda de su derecho.—México, nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.—El Marqués de Mancera.—Por mandado de Su Excelencia don Pedro Velázquez de la Cadena.—Concuerda con el asiento del libro de

17

gobierno a que me remito, y para que conste en virtud de dicho pedimento y decreto doy la presente en México a veinte y dos (sic) de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.—Sobre raído, Don Felipe. Estado. Particular. Cobrar, Cuenta. Enmendado. Vizcondes. Manuel Sariñana, Escribano Real y Oficial Mayor de Gobierno.

65

Hasta aquí Concuerta con el testimonio que queda en los autos a que me refiero que de dicho pedimento y mandamiento di el presente en México, a seis días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Enmendado ferri. Testado. Patrimonio.—Y en testimonio de verdad hago mi signo. Gabriel de la Cruz. Rúb.

66

En la Ciudad de San Luis Potosí, a veinte y siete de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, ante el Señor Alférez Dámaso de Saldívar, Teniente General de Alcalde Mayor de esta Ciudad, por el Señor Capitán don Martín de Mendalda, Alcalde Mayor de esta Ciudad y Teniente de Capitán General, en ella, se presentó por el Capitán don Feliciano Hurtado, Procurador de esta Ciudad que fue a la de México a sus negocios, el despacho contenido en las fojas antes de esta y pidió se hubiese por presentado. Y, visto, lo hubo por presentado y mandaba y mandó se ponga entre los papeles que tocan a esta Ciudad en el arca de tres llaves que está en la Sala de su Ayuntamiento. Y así lo proveyó y firmó.—Dámaso de Saldívar. Rúb.—Ante mí, Alonso de Pastрана, Escribano Real. Rúb.

Vuelta en blanco.
f.s.n.
1665 años.

67

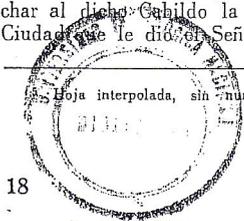
Mandamiento del superior gobierno de esta Nueva España en que por él se declara haber cumplido el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de San Luis Potosí con la obligación que tuvo de enterar en la Real Caja tres mil pesos con que ofreció servir a Su Majestad, y que asentándose la confirmación fiscal en los libros de gobierno se le vuelva original^s.

68

Don Antonio Sebastián de Toledo de Molina y Salazar, Marqués de Mancera, Señor de las Cinco Villas y de la del Mármol, Tesorero General de la Orden de Alcántara, Comendador de Puerto Llano en la de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, su Virrey Lugar Teniente; Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella:

69

Por cuanto Juan Félix de Gálvez, en nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Luis Minas del Potosí, me ha representado que Su Majestad (Dios lo guarde) fue servido de despachar al dicho Cabildo la confirmación del Título de Ciudad que le dio el Señor Duque de Albuquerque,



18

Hoja interpolada, sin numeración. Vuelta en blanco.

Virrey que fue de esta Nueva España, con todas las preeminencias y prerrogativas que se asentaron y de que goza la Ciudad de los Angeles que es el que presenta con la solemnidad y juramento necesarios, y me suplicó fuese servido de declarar haber cumplido su parte con su obligación y que asentada la dicha confirmación en los libros del gobierno se le vuelva original para en guarda de su derecho, de que mandé dar vista al Señor Fiscal Doctor don Manuel de Escalante y Mendoza, Caballero de la Orden de Santiago, que dijo informasen los Jueces Oficiales de la Real Caja de esta Corte si el Cabildo había cumplido enteramente con los tres mil pesos que ofreció enterar a plazos por esta merced, y habiéndolo remitido a los dichos Oficiales reales informaron lo siguiente:

70

Excelentísimo Señor: por el Real Título que se presenta con este memorial y certificación del Tribunal de Cuentas que le acompaña, consta que la Ciudad de San Luis Potosí enteró en la Real Caja de ella en diferentes días y partidas los tres mil pesos que refiere el pedimento del Señor Fiscal de Su Majestad sobre que Vuestra Excelencia mandará lo que fuere servido. México y enero treinta de mil y seiscientos y sesenta y cinco.—Don Juan de Salinas.—Valerio Martínez de Vidaurreta.—Don Antonio de la Vega y Varona. Con lo cual lo volví a remitir al dicho Señor Fiscal que dio esta respuesta.

71

Excelentísimo Señor: El Fiscal de Su Majestad dice que atento a haber cumplido la Ciudad de San Luis Potosí enterando en la Real Caja los tres mil pesos con que ofreció servir a Su Majestad por la Merced que se le hizo siendo Su Excelencia servido, lo declare así, y mandará que quedando copiado el Título que presenta se le vuelva el original para que use de él.—México, y febrero seis de seiscientos sesenta y cinco años.—Doctor don Manuel de Escalante y Mendoza, por mí visto conformándose con el dicho pedimento por el presente declaro haber cumplido el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Luis Minas del Potosí con la obligación que tuvo de enterar en la Real Caja de México los tres mil pesos con que ofreció servir a Su Majestad por la merced que le hizo de concederle Título de Ciudad y mandó que asentándose la confirmación real en los libros del Gobierno se le vuelva original para en guarda de su derecho.—México, nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.—El Marqués de Mancera. Rúb.—Por mandado de Su Excelencia don Pedro Velázquez de la Cadena. Rúb.

72

Asentado Su Excelencia declara haber cumplido el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Luis Minas del Potosí con la obligación que tuvo de enterar en esta Real Caja los tres mil pesos con que ofreció a Su Majestad por la merced que le hizo de concederle Título de Ciudad, y que asentándose la confirmación real en los libros del gobierno, se le vuelva original.

73

Consta este Real Título y Erección de Ciudad de veinte y seis fojas útiles. Y para que conste lo rubricué. Fauduas. Rúb.